MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 30 de Abril de 1901.

Notando que la ley arancelaria consular de fecha 29 de Abril de 1896 no consigna la cantidad á cobrarse en los Consulados de la República en el extranjero por registros y cópias testimoniales de buques que ingresen á la matrícula paraguaya y de acuerdo con el art. 4º de la misma ley, —

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º Fíjase en seis pesos oro la cantidad á cobrarse en los Consulados de la República en el extranjero por registro y copia testimonial, de un buque que ingrese á la matrícula paraguaya.

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Oficial.

Juan Carlos Flecha